

**INFORME/JUSTIFICACIÓN DE BETA ASOCIADOS, S.L., ACCIONISTA  
TITULAR DEL 4,55% DEL CAPITAL SOCIAL DE SACYR, S.A., EN  
RELACIÓN CON LOS PUNTOS QUE, EN VIRTUD DE COMPLEMENTO A  
LA CONVOCATORIA, PROPONE INCLUIR EN EL ORDEN DEL DÍA DE LA  
JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE SACYR, S.A.  
CONVOCADA PARA SU CELEBRACIÓN EL 6 DE JUNIO DE 2018 EN  
PRIMERA CONVOCATORIA Y EL 7 DE JUNIO DE 2018 EN SEGUNDA  
CONVOCATORIA**

Se transcribe a continuación, **de manera literal**, el informe/justificación aportada por Beta Asociados, S.L., accionista titular de una participación del 4,55%, superior, por lo tanto, al mínimo exigido del 3% del capital social, en relación con los puntos que, en virtud de complemento a la convocatoria, ha propuesto incluir en el orden del día de la Junta General Ordinaria de Accionistas de Sacyr, S.A. convocada para su celebración el 6 de junio de 2018 en primera convocatoria y el 7 de junio de 2018 en segunda convocatoria (puntos que se indican a continuación para mayor claridad).

**PUNTOS CUYA INCLUSIÓN SE SOLICITA.** Se solicita la inclusión de los siguientes Puntos en el Orden del día Junta General.

- a. **Punto 6.8.** *Modificación de Estatutos Sociales. Modificación del Artículo 43.3*, a los efectos de adaptarse a las exigencias de la Sentencia del Tribunal Supremo de 26 de febrero de 2018.
- b. **Punto 6.9.** *Modificación de Estatutos Sociales. Nuevo Artículo 43.7*, a los efectos de regular la remuneración de los consejeros de SACYR, S.A. y sus personas vinculadas cuando ocupan puestos como consejeros dominicales en sociedades participadas.
- c. **Punto 6.10.** *Modificación de Estatutos Sociales. Nuevo Artículo 43.8*, a los efectos de adaptar los contratos de los consejeros ejecutivos para el cumplimiento del Punto 3.4 de la Recomendación de 30 de abril de 2009, de la Comisión Europea (DOUE 15.5.2009).
- d. **Punto 6.11.** *Modificación de Estatutos Sociales. Nuevo Artículo 54.3*, a los efectos de separar las funciones del Presidente y del Consejero Delegado cuando éste alcance la edad de 65 años.
- e. **Punto 6.12.** *Modificación de Estatutos Sociales. Nuevo Artículo 56.5*, a los efectos de otorgar transparencia a las obligaciones y compromisos existentes entre consejeros (y sus partes vinculadas).
- f. **Punto 6.13.** *Modificación de Estatutos Sociales. Nuevo Artículo 56.6*, a los efectos de otorgar transparencia a las condiciones financieras y sociales de las personas jurídicas que tienen la condición de consejeros de SACYR, S.A. y a sus personas vinculadas.

**TRANSCRIPCIÓN LITERAL DE LA JUSTIFICACIÓN APORTADA POR BETA ASOCIADOS, S.L.**

- “3. **JUSTIFICACIÓN GENERAL, DE ESTE COMPLEMENTO DE CONVOCATORIA.** *El accionista solicitante de este Complemento de Convocatoria, que tiene además la condición de consejero de SACYR, S.A. (la Sociedad), está convencido de la necesidad de implementar un profundo y necesario cambio en el **buen gobierno y en la transparencia** que debe presidir la actividad del órgano de administración de la Sociedad. Beta Asociados SL viene reclamando una reequilibrio y reorganización de la composición del Consejo de Administración desde hace tiempo, habiendo remitido diversas cartas al Presidente del Consejo de Administración, entre otras, la de fecha de 7 de junio de 2017. Gracias a esta actividad y a su denuncia de la desbalanceada composición del órgano de gobierno de la Sociedad, Beta Asociados SL ha conseguido, por lo menos, forzar una cierta renovación. Esta renovación se ha intentado tímidamente con el nombramiento de nuevos consejeros independientes para el Consejo de Administración de la Sociedad, Consejo que estaba aquejado de diversos desequilibrios, entre otros, de la singular situación en la que dos padres y sus respectivos hijos ocupaban cuatro puestos en el Consejo de Administración, uno de estos últimos representando a una persona jurídica consejera que lleva desde 2009 incumpliendo la obligación legal de depositar las cuentas anuales.*

*Sin embargo, estos primeros cambios no son suficientes, razón por la cual Beta Asociados SL se ve obligada a plantear un paquete de medidas de buen gobierno y transparencia. Este conjunto de medidas que ahora se proponen en forma de modificación de los Estatutos Sociales, ayudará a dar más valor al accionista y establecerá los incentivos adecuados para la alta dirección de la compañía. Las propuestas que se incluyen en este Complemento de Convocatoria ya han sido formuladas por Beta Asociados SL en los Consejos de Administración de 22 de marzo y 26 de abril de 2018, pero lamentablemente  **fueron rechazadas**  por el Consejo de Administración. Beta Asociados SL entiende que estas reformas son tan necesarias para la Sociedad, que la decisión sobre las mismas no puede ser sustraída al debate de la Junta General.*

*En definitiva, este Complemento de Convocatoria tiene por objeto abrir el debate a favor de la transparencia y del buen gobierno corporativo de la Sociedad, y tomar las decisiones adecuadas en este sentido.*

Se procede a exponer seguidamente, el contenido, justificación y propuesta concreta para cada uno de los nuevos puntos del Orden del día que plantea el presente Complemento de Convocatoria:

4. **PUNTO 6.8. MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 43.3 DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.**

- a) **Informe/Justificación.** Este Informe se incluye a los efectos prevenidos en los artículos 286 y 519.1 LSC. La reciente **sentencia del Tribunal Supremo de 26 de febrero de 2018** ha sentado una interpretación del artículo 217 LSC que pretende dar una mayor transparencia y participación a la Junta General en la fijación de las remuneraciones de los consejeros ejecutivos. Uno de los principios básicos que fija el Tribunal Supremo es que el **tope máximo anual de remuneraciones** de los consejeros que debe aprobar la Junta General, incluya tanto las correspondientes a los consejeros ejecutivos como a los no ejecutivos. Es cierto que esta sentencia no trata expresamente el régimen aplicable a las sociedades cotizadas. Sin embargo, es no menos cierto que el citado artículo 217 LSC que es objeto de la sentencia de 26 de febrero de 2018 se aplica a las sociedades cotizadas, y que si el importe global de la remuneración de los consejeros, ejecutivos y no ejecutivos, llegara a exceder el tope máximo anual aprobado por la Junta General, se podrían llegar a crear perjuicios para la Sociedad en forma de contingencias jurídicas de diverso orden. **No se ve ninguna ventaja en no adaptarse a la interpretación del artículo 217 LSC** expresada por el Tribunal Supremo, y se evita con ello el riesgo infringir la Ley si el importe de la retribución de los consejeros ejecutivos y no ejecutivos excede el tope máximo anual. El sentido de la reforma que se plantea es, simplemente, incluir en el cálculo de este tope máximo anual de remuneraciones todos los conceptos y todas las retribuciones de los consejeros, ejecutivos y no ejecutivos, ganando así en **transparencia** frente a los accionistas y evitando a la Sociedad **innecesarios riesgos** y contingencias legales.
- b) **Actual redacción del precepto:** “Las retribuciones de los consejeros (ejecutivos y no ejecutivos) serán sometidas a la Junta General en los términos y condiciones que establezca la legislación, en cada momento vigente”.
- c) **Propuesta de Acuerdo.** Se propone aprobar la nueva redacción del artículo 43.3 de los Estatutos Sociales. La redacción propuesta es la siguiente: “El importe global de las retribuciones que por todos los conceptos deban percibir los consejeros (ejecutivos y no ejecutivos), será sometido a la Junta General, que aprobará el límite máximo anual de retribuciones aplicable para todos ellos”.

5. **PUNTO 6.9. NUEVO ARTÍCULO 43.7 DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.**

- a) **Informe/Justificación.** Este Informe se incluye a los efectos prevenidos en los artículos 286 y 519.1 LSC. La transparencia y la información a los accionistas son derechos irrenunciables, especialmente en materia de remuneraciones de los consejeros de la Sociedad. Cuando un consejero de la Sociedad ocupa puestos en el Consejo de Administración de una sociedad participada, desempeña en este Consejo funciones que son continuación de las responsabilidades inherentes a su cargo. En definitiva, cuando los consejeros de SACYR, S.A. ocupan puestos de consejero dominical en sociedades participadas lo hacen por la exclusiva razón de la participación que SACYR, S.A. ostenta en las mismas. Por ello, se entiende que **un consejero de SACYR, S.A. no debe ser remunerado adicionalmente por realizar tales funciones en los Consejos de Administración de sociedades participadas.** Es más, en el caso de que las sociedades participadas remuneren el cargo de consejero, tales remuneraciones correspondientes a los puestos en el Consejo de Administración atribuidos a SACYR, S.A. deben ser cobradas por esta última. Este criterio que se defiende es consistente con el **carácter exclusivo** que el Punto 5 de la Política de Remuneraciones de SACYR, S.A. de mayo 2016 atribuye a la dedicación y a la remuneración de los consejeros ejecutivos de SACYR, S.A. Además, es consistente con la previsión contenida en el artículo 229.1.e) LSC que obliga a quien ostenta el cargo de administrador a abstenerse de “obtener ventajas o remuneraciones de terceros **distintos de la sociedad**”, como sería precisamente el caso en el que un consejero de SACYR, S.A. hiciera suya la remuneración que le abona el Consejo de Administración de una sociedad participada. Hay otro factor adicional que exige tomar medidas al efecto, como es el principio de transparencia sobre la remuneración de los consejeros. El Informe sobre Remuneraciones de los Consejeros de SACYR, S.A. de 2018 no incluye información alguna sobre los emolumentos que dos consejeros de SACYR, S.A. **perciben en estos momentos como consejeros de REPSOL** y que, en principio, **SACYR, S.A. está dejando de percibir** aun cuando es esta sociedad la titular de la participación accionarial. Ante la falta de transparencia sobre la percepción de estas remuneraciones, los accionistas pueden pensar erróneamente que las remuneraciones correspondientes a los dos puestos del Consejo de Administración de REPSOL, **unos 500.000 euros en 2017**, se están pagando a SACYR, S.A., cuando en realidad se perciben personalmente por los consejeros. En anteriores Juntas Generales los accionistas han pedido aclaraciones sobre esta cuestión sin haber recibido una respuesta transparente. Nuestra propuesta tiene como finalidad regular esta percepción de remuneraciones de los consejeros de SACYR, S.A. cuando ocupan el cargo de consejeros de sociedades participadas, así como dar plena y absoluta transparencia a las mismas. No creemos que deba existir ocultación o tergiversación de información a los accionistas.

- b) **Propuesta de Acuerdo.** *Se propone aprobar la nueva redacción del artículo 43.7 de los Estatutos Sociales. La redacción propuesta es la siguiente: “Corresponderá a la Sociedad la remuneración atribuida a los puestos de consejeros dominicales en los Consejos de Administración de sociedades participadas por la Sociedad que sean ocupados por consejeros o directivos de esta última o por sus personas vinculadas. No obstante, la Junta General de la Sociedad, caso a caso, y atendidas las circunstancias concurrentes, podrá autorizar la percepción de tales remuneraciones por las personas que ocupen tales puestos. En este supuesto, las remuneraciones percibidas por los consejeros de la Sociedad o sus personas vinculadas se reflejarán anual y transparentemente en el Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros”.*

## 6. **PUNTO 6.10. NUEVO ARTÍCULO 43.8 DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.**

- a) **Informe/Justificación.** *Este Informe se incluye a los efectos prevenidos en los artículos 286 y 519.1 LSC. El Punto 3.4 de la Recomendación de 30 de abril de 2009, de la Comisión Europea indica, ya desde hace muchos años, que “Los acuerdos contractuales con los consejeros ejecutivos o gerentes deben incluir una cláusula que permita a las empresas reclamar el reembolso de los componentes variables de la remuneración que se hayan abonado atendiendo a datos cuya inexactitud quede demostrada después de forma manifiesta”. Esta Recomendación nació a raíz de los escándalos producidos por la percepción por ciertos consejeros ejecutivos de fabulosas remuneraciones, que sin embargo habían sido concedidas sobre la base de resultados contables falseados o incorrectos. El Informe sobre Remuneraciones de los consejeros de SACYR, S.A. 2018, en su Punto A.13, señala que “aunque el contrato suscrito con el consejero ejecutivo no incluye una cláusula de recobro, ello no excluye que la sociedad, llegado el caso, pueda adoptar medidas precisas para reclamar el reembolso de los componentes variables de la remuneración cuando se hayan abonado atendiendo a datos cuya inexactitud quede acreditada con posterioridad”. Es decir, el Informe sobre Remuneraciones de los Consejeros de SACYR, S.A. reconoce que “llegado el caso” será necesario reclamar el reembolso de los importes indebidamente percibidos por el consejero ejecutivo. Sin embargo, de forma anómala, el Informe sobre Remuneraciones de los consejeros de SACYR, S.A. renuncia a incluir cláusulas de reembolso en el contrato de los consejeros ejecutivos, con lo que tal reembolso será prácticamente imposible o extraordinariamente difícil. Este accionista coincide con la opinión manifestada por el Informe sobre Remuneraciones de los Consejeros de SACYR, S.A. 2018 de que **debe existir reembolso en el caso de percepciones indebidas** por parte de los consejeros ejecutivos. Sin embargo, este accionista **no comparte** la indolente actitud de este Informe sobre Remuneraciones, que acepta no exigir las necesarias cláusulas de reembolso en los contratos de los consejeros ejecutivos de*

SACYR, S.A. La actual propuesta va dirigida a **requerir la inclusión de cláusulas de reembolso** en los contratos de los consejeros ejecutivos, todo ello en aras de establecer los adecuados incentivos y, en definitiva, de garantizar la protección del interés social.

- b) **Propuesta de Acuerdo.** Se propone aprobar la nueva redacción del artículo 43.8 de los Estatutos Sociales. La redacción propuesta es la siguiente: “Los contratos que regulen la prestación de servicios de los consejeros ejecutivos incluirán cláusulas de reembolso de los componentes variables de la remuneración para el caso en el que los mismos se abonen atendiendo a datos cuya inexactitud quede posteriormente demostrada de forma manifiesta”.

## 7. **PUNTO 6.11. NUEVO ARTÍCULO 54.3 DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.**

- a) **Informe/Justificación.** Este Informe se incluye a los efectos prevenidos en los artículos 286 y 519.1 LSC. El Consejo de Administración ha propuesto la supresión de la edad tope de 65 años para poder ser consejero ejecutivo de la Sociedad que hasta ahora recogía el artículo 54.2.(a) de los Estatutos Sociales. En principio, no planteamos objeción a este cambio que propone el Consejo de Administración y que asegura la continuidad en el cargo del actual Consejero Delegado. Sin embargo, ha de tenerse en cuenta que el límite de los 65 años previsto por los Estatutos Sociales está fundado en la presunción de que, a partir de una cierta edad, un ejecutivo ya no tiene la fuerza, energía y espíritu de cambio que puede presumirse a un ejecutivo joven y preparado. El gobierno corporativo de la Sociedad debe establecer las **reglas que sean idóneas para defender el interés social**, dotándose de las mejores personas para acometer las tareas directivas. Estas reglas, aconsejadas por las mejores prácticas y por el sentido común son, de un lado, **no concentrar absolutamente todo el poder ejecutivo de la Sociedad en una sola persona ya de edad superior a los 65 años**. De esta forma, a partir de los 65 años los cargos de Consejero Delegado y Presidente deberían asignarse a dos personas distintas. Adicionalmente, desde que el Consejero Delegado alcance los 65 años es imprescindible comenzar a pensar y planificar un **relevo generacional en la dirección** de la Sociedad, abriendo un debate transparente y profesional que evite una peligrosa personalización y concentración de la gestión de la Sociedad en una persona. Así lo exigen, no solo el sentido común y las mejores prácticas, sino el Principio 16 del Código de Buen Gobierno de las Sociedades Cotizadas. Lo que no parece que tenga mucho sentido es suprimir el límite de edad para ser Consejero Delegado, permitiendo que un ejecutivo mayor de 65 años continúe **reteniendo indefinidamente todo el poder en la Sociedad, como Presidente y Consejero Delegado**, sin que exista un solo Plan de Sucesión.

*El interés social no puede permitirse esta situación, ni los riesgos inherentes a la misma.*

- b) **Propuesta de Acuerdo.** *Se propone aprobar la nueva redacción del artículo 54.3 de los Estatutos Sociales. La redacción propuesta es la siguiente: “En el caso de que el cargo de Presidente recaiga en un consejero ejecutivo y tal consejero alcance o supere la edad de 65 años, ambos cargos deberán separarse inmediatamente atribuyéndose a personas distintas. Adicionalmente, en este supuesto, el Consejo de Administración deberá preparar y aprobar un Plan de Sucesión en el plazo de 6 meses”.*

#### 8. **PUNTO 6.12. NUEVO ARTÍCULO 56.5 DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.**

- a) **Informe/Justificación.** *Este Informe se incluye a los efectos prevenidos en los artículos 286 y 519.1 LSC. El Consejo de Administración de SACYR, S.A. tiene una especial presencia de consejeros dominicales. Determinados pactos existentes entre tales consejeros/accionistas han sido hechos públicos de conformidad con lo previsto en el artículo 531 LSC. Sin embargo, pudieran llegar a existir pactos o contratos celebrados entre administradores/accionistas que, no siendo objeto de la obligación de publicidad, pueden afectar **a la transparencia y generar conflictos intereses en los consejeros.** Por ejemplo, si un consejero ha prestado garantías a favor de otro consejero ejecutivo para que este último reciba un préstamo, puede entenderse que el voto del primer consejero no está libre de conflicto de interés para tomar decisiones que, por ejemplo, puedan llegar a suponer la ejecución de la garantía o incrementen el riesgo de que tal ejecución. El consejero que haya prestado garantías sobre el préstamo concedido por un tercero a otro consejero, tendrá, por ejemplo, un conflicto de interés a la hora de votar a favor de una reducción de la remuneración del consejero avalado o, de incluso, de apoyar su cese. Este precepto que proponemos tiene por objeto el dar transparencia absoluta a los accionistas sobre las relaciones contractuales, garantías y riesgos jurídicos existentes entre los consejeros de SACYR, S.A., poniendo de manifiesto, en su caso, los hipotéticos conflictos de interés que podrían suscitarse para algunos consejeros, según de que decisión se trate.*
- b) **Propuesta de Acuerdo.** *Se propone aprobar la nueva redacción del artículo 56.5 de los Estatutos Sociales. La redacción propuesta es la siguiente: “Los consejeros estarán obligados a comunicar al Consejo de Administración los contratos de todo tipo existentes entre dos o más consejeros o entre sus personas vinculadas, así como las garantías de cualquier naturaleza que un consejero o sus personas vinculadas hayan constituido para asegurar el pago o cumplimiento de préstamos u obligaciones contraídas por otro consejero o sus personas vinculadas.*

*Esta información se hará transparente y será incluida en el Informe Anual de Gobierno Corporativo”.*

- c) **Propuesta de Acuerdo.** *Se acuerda aprobar la nueva redacción del artículo 56.5 de los Estatutos Sociales.*

**9. PUNTO 6.13. MODIFICACIÓN ARTÍCULO 56.6 DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.**

- a) **Informe/Justificación.** *Este Informe se incluye a los efectos prevenidos en los artículos 286 y 519.1 LSC. En el gobierno corporativo de las sociedades cotizadas se ha prestado una gran atención a las condiciones personales y profesionales de los administradores. Sin embargo, no ha existido la misma preocupación para todos aquellos casos en los que la posición de consejero se ocupa por una persona jurídica. En este sentido, igual que el artículo 54.2 de los Estatutos Sociales manifiesta una necesaria preocupación por la **honestidad, integridad y adecuación a derecho** de los consejeros personas físicas, no existen previsiones equivalentes para los consejeros **personas jurídicas y sus partes vinculadas**, especialmente en un Consejo de Administración con un elevado número de este tipo de consejeros. Por ejemplo, ¿podría ser consejero de SACYR, S.A. una sociedad que lleva más de 5 años sin depositar sus cuentas anuales?. Parece que tal situación no sería la mejor tarjeta de visita de la integridad, transparencia y buen hacer de un consejero persona jurídica, de ahí que se proponga una renovación de la regulación estatutaria.*
- b) **Propuesta de Acuerdo.** *Se propone aprobar la nueva redacción del artículo 56.6 de los Estatutos Sociales. La redacción propuesta es la siguiente: “Los consejeros persona jurídica y las personas jurídicas que teniendo la condición de accionistas de la Sociedad sean personas vinculadas de un consejero, deberán estar al corriente del depósito anual de sus cuentas anuales. Al efecto, en el plazo de seis meses a contar desde el cierre de cada ejercicio social, se remitirá al Presidente de la Comisión de Auditoría y Gobierno Corporativo copia de las cuentas anuales de tales personas jurídicas y de la acreditación de haber sido depositadas en el Registro Mercantil. En caso de incumplimiento de este deber del consejero, el Presidente de la Comisión de Auditoría y Gobierno Corporativo deberá informar al Consejo de Administración, que adoptará las medidas pertinentes y reflejará esta circunstancia en el siguiente Informe de Gobierno Corporativo”.*